

Reglamento de la Mesa de Respeto y Garantías.

Introducción:

La Mesa de Respeto y Garantías (en adelante MRyG) es un órgano colegiado encargado de velar por el cumplimiento de los Estatutos del Partido, como norma jerárquica superior, del Código Ético y otros reglamentos por parte de los afiliados, simpatizantes y órganos del Partido. La Mesa de Respeto y Garantías es el órgano máximo de interpretación de los presentes Estatutos, de intervención en las cuentas del partido y de arbitraje de los conflictos entre las personas afiliadas, simpatizantes y órganos del Partido, determinando las infracciones que pudieran haber cometido y las sanciones aplicables.

Este reglamento se concibe como una guía práctica que recoge tanto las bases estatutarias que dan legitimidad a la MRyG como su desarrollo normativo y aplicación práctica.

La MRyG actuará permanentemente de forma transparente, ágil y lo más eficiente posible. De forma especial cuidará su neutralidad sin discriminar a ninguna de las partes que estén en conflicto y soliciten el arbitrio de este órgano.

El reglamento se estructura en diversos capítulos y lleva anexados una serie de documentos que deberán ser actualizados regularmente, con la intención de facilitar la labor de los miembros de la MRyG y el control por el resto de los órganos partidarios competentes.

INDICE

CAPÍTULO 1. BASES ESTATUTARIAS	3-11
CAPÍTULO 2. INFRACCIONES	12-15
CAPÍTULO 3. SANCIONES	16-17
CAPÍTULO 4. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	18-22
CAPÍTULO 5. FUNCIONAMIENTO INTERNO	23-25
DISPOSICIÓN FINAL	25

CAPÍTULO 1. BASES ESTATUTARIAS.

En este capítulo se recogen todos aquellos artículos de los Estatutos de Teruel Existe que hacen referencia a la MRyG, siendo los más importantes y definitorios de su composición y funciones los artículos 17,35, 36 y 37.

Los Estatutos de Teruel Existe le aportan la legitimidad para ejercer sus funciones como máximo órgano fiscalizador y arbitral en los posibles conflictos entre afiliados y/u órganos del Partido.

Asimismo establecen con claridad los principios de actuación que debe seguir la MRyG, definen los derechos y deberes de los afiliados y fija el procedimiento garantista a seguir en caso de conflictos que obliguen a la apertura de un expediente disciplinario. También recogen los deberes de la MRyG con el resto de órganos del Partido, con los afiliados y con los simpatizantes.

Artículo 17. Mesa de Respeto y Garantías

17.1 La Mesa de Respeto y Garantías es el **órgano máximo de interpretación de los presentes Estatutos, de intervención de las cuentas del partido y de aplicación del régimen disciplinario.**

17.2 La Mesa de Respeto y Garantías es una comisión que estará formada por un **presidente, un secretario y tres vocales**. El Presidente será elegido ordinariamente por la Asamblea General y de manera extraordinaria por la Asamblea Plenaria cuando, en el periodo temporal entre dos Asambleas Generales consecutivas, se haya producido la vacante en dicho puesto, por fallecimiento, o renuncia, o cese, o imposibilidad manifiesta de cualquier tipo para ejercer su función por la persona elegida para dicha responsabilidad. El secretario y los tres vocales serán elegidos en cualquier caso por la Asamblea Plenaria, que también podrá reasignar los cargos de presidente y secretario en caso de haber quedado vacantes alguno de ellos. Dichas elecciones deberán serlo por mayoría absoluta de los presentes en cada Asamblea.

17.3 El **presidente** de la Mesa debe dirigir la acción, procedimientos y decisiones de la misma, así como custodiar la documentación e informar a la Asamblea Plenaria y a la Coordinadora Ejecutiva. El **secretario** levantará actas, realizará las comunicaciones y vigilará los plazos de los procedimientos.

17.4 La Mesa de Respeto y Garantías será competente para cumplir **funciones de intervención** sobre los presupuestos, los libros de contabilidad, el estado de las finanzas y la rendición de cuentas, debidamente auditados

mediante una auditoría externa. Estos informes de intervención serán remitidos a la Asamblea Plenaria.

17.5 La Mesa de Respeto y Garantías será competente en la **aplicación del régimen disciplinario**, atendiendo a las siguientes responsabilidades:

- a. Intervenir y tomar una resolución sobre las objeciones a las solicitudes de afiliación o simpatizante en Teruel Existe;
- b. Informar a la Asamblea Plenaria en todos aquellos asuntos en los que, dada su relevancia y especialización, pueda contribuir;
- c. Analizar las infracciones y acordar la apertura del oportuno expediente disciplinario y, en su caso, conocidas las alegaciones del interesado, adoptar las sanciones que procedan a los afiliados, representantes y cargos públicos nombrados por Teruel Existe y simpatizantes de Teruel Existe, según lo previsto en los presentes Estatutos;
- d. Dirimir los conflictos entre los distintos órganos del partido, a través de la mediación, conciliación y arbitraje;
- e. Pronunciarse sobre los conflictos que, por afectarles, presente cualquier persona afiliada u órgano ante dicha Mesa de Respeto y Garantías;
- f. Resolver los recursos contra aquellos acuerdos que hayan sido adoptados mediante expedientes sancionadores;
- g. Recomendar a la Asamblea Plenaria la presentación de demanda o denuncia ante Sede Judicial, por responsabilidad civil o penal, cuando el objeto de la sanción de la Mesa de Respeto y Garantía exceda de la responsabilidad disciplinaria del partido;
- h. Defender los derechos de la persona afiliada y los derechos del simpatizante.

17.6 Todas las decisiones de la Mesa de Respeto y Garantías se tomarán por **mayoría simple** y en caso de empate decidirá el **voto de calidad del Presidente**. Para que tengan validez las decisiones de la Mesa de Respeto y Garantías se precisa un **quorum** de al menos 3 miembros, entre los que deberá estar el Presidente.

Artículo 35. Procedimiento sancionador

1. El procedimiento sancionador, competencia de la Mesa de Respeto y Garantías, respetará los **principios de legalidad, de audiencia y el de defensa**, evitando siempre las situaciones de indefensión y garantizando la seguridad jurídica.
2. La Mesa de Respeto y Garantías procederá a la **suspensión cautelar** automática de la condición de afiliados o simpatizantes incurso en un proceso penal, respecto de los cuales se haya dictado auto de apertura de juicio oral por un delito relacionado con la corrupción así como la sanción de expulsión del partido de aquellos que hayan sido condenados por alguno de esos delitos.
3. La actuación de la Mesa de Respeto y Garantías se ajustará a los **principios** siguientes:
 - a. Principio de **legalidad**: la potestad sancionadora se ejercerá exclusivamente por la Mesa de Respeto y Garantías mediante la aplicación del procedimiento previsto para su ejercicio;
 - b. principio de **irretroactividad**: serán de aplicación las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de producirse la conducta infractora; éstas en ningún caso tendrán carácter retroactivo;
 - c. principio de **tipicidad**: sólo serán conductas constitutivas de infracción o falta las vulneraciones o conductas previstas como tales por los Estatutos;
 - d. principio de **responsabilidad**: sólo podrán ser sancionadas aquellas personas que, tras la tramitación correspondiente del procedimiento establecido, resulten responsables incluso a título de mera inobservancia;
 - e. principio de **proporcionalidad**: las sanciones aplicables vendrán determinadas por la gravedad de los hechos constitutivos de la infracción, considerándose como principios a aplicar fundamentalmente:
 - i. la existencia de intencionalidad o reiteración
 - ii. la naturaleza de los perjuicios causados al partido, a los compañeros del partido, a las instituciones públicas
 - iii. la obtención de un beneficio económico o personal
 - iv. el daño o la implicación a terceras personas
 - v. la reincidencia por la comisión, en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza.

f. principio de **garantía de procedimiento**: en ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento;

g. **derechos del presunto responsable**: los procedimientos sancionadores garantizarán el derecho a ser notificado de los hechos que se le imputen, las infracciones que tales hechos pudieran constituir y las sanciones que, en su caso, se les pudiera imponer, así como el derecho a formular alegaciones y utilizar los medios de defensa que a su derecho convenga;

h. **medidas de carácter provisional**: cuando la gravedad de los hechos así lo precise, se podrá proceder mediante acuerdo motivado a la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, entre otras, la suspensión cautelar de los derechos derivados de la afiliación;

i. **presunción de inocencia**: los procedimientos sancionadores respetarán la presunción de inocencia mientras no se demuestre lo contrario.

4. El afiliado, representante o cargo público nombrado por el partido o simpatizante que incumpliese con sus deberes para con el partido o que, con su conducta pública o privada, incluidas las acciones en redes sociales o Internet, menoscabe o atente contra los principios del partido, o cometa alguna de las infracciones tipificadas, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, con arreglo al siguiente **procedimiento**:

a. los expedientes sancionadores podrán ser incoados por la Mesa de Respeto y Garantías, bien a instancia de cualquier persona afiliada u órgano del partido, previo acuerdo del mismo, o bien de oficio;

b. una vez incoado el expediente, se dará traslado de este inmediatamente a la persona afectada, por un plazo de diez días, a fin de que, mediante escrito dirigido a la Secretaría de la Mesa de Respeto y Garantías, formule las alegaciones que estime procedentes en su defensa y proponga la práctica de las pruebas testificales, documentales o de cualquier otra naturaleza que estime procedentes;

c. Recibido el escrito de alegaciones o transcurrido el plazo concedido sin que haya sido presentado, la Mesa de Respeto y Garantías valorará la realización de otras pruebas que considere necesarias y que podrán incluir aquellas que haya propuesto la persona afectada. La Mesa de Respeto y Garantías dispondrá para ello de un plazo de 15 días hábiles desde la recepción del escrito de alegaciones o en su

defecto desde la finalización del plazo concedido para formular el escrito de alegaciones.

d. Una vez practicadas las pruebas, se designara inmediatamente en el seno de la Mesa de Respeto y Garantías un ponente encargado de redactar la propuesta de resolución, que deberá ser evacuada en un plazo máximo de cinco días;

e. una vez redactada la propuesta de resolución, se dará traslado de la misma en el plazo máximo de 5 días a las partes (personas expedientadas y personas u órganos que motivaron la apertura del expediente), a fin de que puedan presentar escrito de descargo dirigido a la Secretaria de la Mesa de Respeto y Garantías.

f. Recibido el escrito de descargo o transcurrido el plazo concedido sin que haya sido presentado, la Mesa de Respeto y Garantías resolverá en un plazo máximo de 10 días. La resolución que ponga fin al procedimiento habrá de ser motivada y resolverá todas las cuestiones planteadas en el mismo. Los miembros de la Mesa de Respeto y Garantías podrán formular por escrito votos particulares si discrepan del criterio de la mayoría siempre que no se hayan apartado del procedimiento.

g.1. La resolución será notificada inmediatamente a las personas afectadas, a la Coordinadora Ejecutiva, a la Asamblea Plenaria y, en su caso, a las personas afiliadas u órganos que instaron su incoación. Dicha resolución podrá ser recurrida ante la Mesa de Respeto y Garantías por cualquiera de las partes en el plazo de un mes.

g.2. En caso de ser recurrida la resolución, la Mesa de Respeto y Garantías dispondrá de 5 días para confirmar la resolución o modificarla. A continuación informará a las partes afectadas, a la Asamblea Plenaria y a la Coordinadora Ejecutiva

g.3. Una vez informada la resolución se procederá de forma inmediata a la ejecución de las sanciones si las hubiere.

h. en el cálculo de los plazos fijados en los apartados anteriores, únicamente se computarán los días hábiles y podrán ser ampliados si concurren circunstancias que lo justifiquen a juicio de la Mesa de Respeto y Garantías, sin que en ningún caso puedan exceder del doble de la duración prevista;

i. la persona afectada podrá comparecer en el procedimiento sancionador por sí misma o debidamente representada por cualquier

persona afiliada al partido. El nombramiento de representante y su aceptación deberán constar por escrito;

j. la secretaria de la Mesa de Respeto y Garantías, que levantará acta de todas las actuaciones que se practiquen, impulsará de oficio el procedimiento y será responsable del cumplimiento de los plazos, salvo que su incumplimiento sea debido a causa no imputable a la misma;

k. todas las comunicaciones podrán realizarse por vía telemática.

l. cualquier miembro de la Mesa de Respeto y Garantías podrá inhibirse como ponente o participante en un expediente disciplinario por motivos personales o conflicto de intereses debidamente acreditados. En ese caso la Mesa continuará sus funciones mientras haya un quorum mínimo de 3 personas incluyendo al Presidente o quien ocupe sus funciones. Aquellos miembros que se hayan apartado del procedimiento no participaran en las reuniones relacionadas con ese expediente y no podrán emitir votos particulares a la resolución del mismo.

5. Los miembros de la Mesa de Respeto y Garantías no podrán ser expedientados y en su caso sancionados, salvo por acuerdo expreso de la Asamblea Plenaria, para el que será necesario una mayoría de al menos dos tercios de sus miembros. En caso de ser aceptada por parte de la Asamblea Plenaria la apertura de expediente disciplinario contra algún miembro de la Mesa de Respeto y Garantías el afectado o la afectada cesará temporalmente en sus funciones y el procedimiento se tramitará por el resto de los miembros de la Mesa. Si el afectado fuese el Presidente de la Mesa de Respeto y Garantías, su cargo será ocupado temporalmente por el Secretario hasta ser elegido un nuevo Presidente interino. Cualquier miembro de la Mesa que haya sido expedientado volverá a ocupar su cargo si el expediente resuelta archivado o su resolución no implique faltas graves o muy graves.

Artículo 5. Principios de legalidad y democracia

Artículo 5.6. Todas las decisiones de la Asamblea Plenaria y de los órganos colegiados se adoptarán buscando el consenso democrático y la integración, en su caso, por mayoría simple en las votaciones, salvo que en estos Estatutos se exija otro quorum.

Artículo 7. Principios de código ético y tutela efectiva de todos los afiliados

Artículo 7.1. El código ético que aprobará la Asamblea Plenaria impregnará la vida del Partido y vincula a todas las personas afiliadas, cargos y representantes institucionales del partido.

Artículo 7.2. Todos los afiliados, los cargos y los representantes políticos asumirán los principios y valores de estos Estatutos.

Artículo 7.3. Todos los afiliados, los cargos y los representantes políticos cumplirán las prescripciones establecidas en los Estatutos, actuarán con lealtad a la organización, sentido del deber y disciplina, garantizando comportamientos éticos, marcados por la honestidad, en cualquier responsabilidad pública.

Artículo 11. Derechos y deberes de las personas afiliadas o inscritas en el censo de simpatizantes

Artículo 11.1. Las personas afiliadas tienen derecho a:

Artículo 11.1.j. Acudir a la MRyG para la defensa de los derechos del afiliado

Artículo 12. Asamblea Plenaria

Artículo 12.2. La Asamblea Plenaria estará formada, en la medida posible, por una composición paritaria, plural, con atención a las diferentes agrupaciones y una proporcionalidad corregida respecto al peso de cada agrupación comarcal. Los miembros de la Asamblea proceden de diferentes vías.

Artículo 12.2.h. La Mesa de Respeto y Garantías.

Artículo 12.5. Son funciones y responsabilidades de la Asamblea Plenaria:

- c.** Elegir a los miembros de la Mesa de Respeto y Garantías, en los términos y particularidades recogidos en el artículo 17.2.
- g.** Conocer la actividad de la Mesa de Respeto y Garantías, sus informes de intervención sobre los presupuestos y rendición de cuentas, así como la apertura de procedimientos sobre cuestiones disciplinarias.
- h.** Ser informado de las decisiones de la Mesa de Respeto y Garantías en cualquier ámbito y de las cuestiones disciplinarias que se deriven de tales decisiones.
- i.** Reprobar y cesar a uno o varios miembros de la Coordinadora Ejecutiva, sin hacer caer a la Coordinadora, o de la Mesa de Respeto y Garantías, mediante votación por mayoría absoluta.

Artículo 13. Asamblea General

Artículo 13.1. La Asamblea General es el máximo órgano de Teruel Existe que mediante acuerdos democráticos:

Artículo 13.1.b Aprueba o modifica los Estatutos, el código ético, reglamento de asambleas y conferencias, el Reglamento de consultas y el Reglamento de organización, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición adicional tercera de estos estatutos.

Artículo 13.10. Son facultades de la Asamblea General:

Artículo 13.10.a Aprobar los Estatutos, el Código Ético, el Reglamento de Consultas, el Reglamento de Asamblea General y Conferencia, y el Reglamento de Organización, así como sus modificaciones, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición adicional tercera de estos estatutos.

Artículo 13.10.f. Elegir de manera ordinaria al presidente de la Mesa de Respeto y Garantías. De manera extraordinaria el Presidente podrá ser elegido por la Asamblea Plenaria, según lo dispuesto en el artículo 17.2

Artículo 26. Transparencia y vinculación de consultas

Artículo 26.2. La Comisión de Respeto y Garantías controlará cualquier proceso de consulta y sondeo para velar por las condiciones de garantías de transparencia y neutralidad así como del principio de democracia interna, en el desarrollo de las consultas.

Artículo 34. Procedimiento de aprobación de las cuentas anuales

Artículo 34.2. Control y auditoría interna. La **MRyG** realizará un control de auditoría interna, sobre el diseño, aprobación y cumplimiento de los presupuestos así como un seguimiento trimestral de la ejecución de los mismos y de los documentos de contabilidad, que garantice la adecuada intervención, contabilizadora de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a los estatutos del Partido según el art.15 Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

Disposición adicional segunda. Jerarquía normativa

1. Todos los reglamentos de los órganos del partido están subordinados a lo dispuesto en los Estatutos.
2. Todas las decisiones de cualquier órgano, con independencia de su jerarquía orgánica, están sometidas a las normas reglamentarias, sin que puedan ser derogadas singularmente.

Disposición adicional tercera. Reforma extraordinaria de los Estatutos

La Asamblea Plenaria podrá acordar, por mayoría absoluta, a propuesta de la Coordinación Ejecutiva, la modificación de los presentes Estatutos, en sesión extraordinaria convocada expresamente a tal efecto. La modificación entrará en vigor de forma inmediata, pero habrá de ser ratificada en la primera Asamblea General que se convoque con posterioridad.

Disposición transitoria primera.

Todos los reglamentos, disposiciones y acuerdos vigentes aprobados por cualquier órgano del partido, se deberán adecuar a las determinaciones de estos Estatutos.

CAPÍTULO 2. INFRACCIONES.

La MRyG sólo entrará a valorar aquellas infracciones tipificadas en los Estatutos de Teruel Existe (art.36).

Artículo 36. Infracciones

1. Las infracciones serán calificadas de muy graves, graves y leves.

2. Serán tipificadas como infracciones **muy graves** los siguientes supuestos:
 - a. Privar o restringir ilegalmente cualquiera de los derechos de los afiliados y simpatizantes como miembros del partido y en particular los reconocidos en la Constitución, así como impedir el cumplimiento de los deberes de los afiliados.
 - b. Impedir la libre participación de los afiliados y simpatizantes en sondeos o encuestas del partido, así como en cualquier órgano del partido.
 - c. Manipular los resultados de sondeos o encuestas del partido, con participación de los afiliados y simpatizantes.
 - d. Incumplir las directrices, instrucciones o resoluciones emanadas de la Coordinación Ejecutiva, de la Asamblea Plenaria, o de cualquier otro órgano del Partido, en el ejercicio de sus competencias, por las que se le dirija una orden específica de obligado acatamiento, perfectamente individualizada.
 - e. Incumplir, de manera grave y dolosa, los Estatutos o cualquier otra normativa interna.
 - f. La agresión física, el insulto, la amenaza, la coacción, el acoso o la vejación a cualquier afiliado o trabajador del partido.
 - g. Incurrir en cualquier forma de corrupción en el ejercicio de responsabilidades institucionales o cargos orgánicos.
 - h. Efectuar manifestaciones públicas que menoscaben el buen nombre del partido o de sus afiliados, así como la creación o participación en grupos que sean contrarios a los objetivos, intereses, fines y documentos esenciales del partido.

- i. La manifiesta deslealtad al partido y a sus órganos que se traduce en acciones u omisiones que les perjudican gravemente en su consideración ante la opinión pública.
- j. Utilizar de manera indebida la documentación o información a la que tengan acceso por razón del desempeño de la responsabilidad institucional, cargo orgánico o la condición de afiliado.
- k. La conducta negligente en la custodia de documentos del partido que dé lugar al conocimiento, revelación o difusión de acuerdos o decisiones del partido, o de cualquier grupo institucional, cuando debían mantenerse bajo secreto o reserva.
- l. Difundir datos personales de afiliados, cargos, personal o colaboradores del partido.
- m. Utilizar de manera indebida o trasladar a terceros datos personales de afiliados, cargos, personal o colaboradores del partido
- n. Actuar en el ejercicio del cargo público de forma contraria a la misión, visión, valores, principios y normas aprobadas por el partido, con deslealtad al partido, así como hacia sus órganos de gobierno, cuando perjudiquen gravemente en su consideración ante la opinión pública.
- o. Incitar, con publicidad, al incumplimiento de acuerdos y decisiones adoptadas por los órganos del partido.
- p. Realizar manifestaciones públicas desleales o contrarias a los intereses del partido, que comprometan gravemente su consideración ante la opinión pública.
- q. Realizar declaraciones o manifestaciones públicas en nombre del partido sin contar con la autorización del órgano competente, cuando redunde en un daño relevante a su consideración ante la opinión pública.
- r. Asumir, en nombre del partido, cualquier tipo de compromiso con otras formaciones políticas, sindicales o sociales sin la previa autorización expresa del órgano competente del partido que suponga un grave perjuicio al partido.
- s. Difundir falsedades o injurias sobre compañeros o candidaturas para influir de manera maliciosa en los procesos electorales internos, con grave daño.
- t. Crear o propagar noticias falsas relativa a los principios, misión, visión y valores o sobre los órganos, las decisiones, estrategias políticas o acciones del partido.

u. Apropiarse de manera injustificada, de recursos del partido para beneficio propio o de terceros.

v. Utilizar recursos del partido, realizar gastos injustificados, o contratar servicios en nombre del partido, sin la debida autorización del órgano competente, que suponga un daño relevante.

w. La reiteración en la comisión de infracciones, cuando se traten de dos o más infracciones graves, en el plazo, de al menos, tres meses.

3. Son infracciones **muy graves** relativas a la lucha contra la corrupción y la ilicitud de naturaleza y relevancia penales las siguientes:

a. Incumplir la obligación de denunciar cualquier ilegalidad en el foro apropiado.

b. La manifiesta falsedad en la denuncia presentada en la Mesa de Respeto y Garantías o en cualquier órgano del partido, con el ánimo de producir un perjuicio en el denunciado falsamente.

c. Amenazar, castigar o perjudicar al denunciante que se hubiese dirigido a la Mesa de Respeto y Garantías poniendo de manifiesto ciertas irregularidades. Igualmente, si se trata de testigos.

d. Incumplir las obligaciones de confidencialidad en relación con la tramitación de denuncias por el Gabinete de cumplimiento.

e. Incumplir la obligación de colaborar con la investigación interna que desarrolle el Gabinete de cumplimiento.

4. Serán tipificadas como infracciones **graves** los siguientes supuestos:

a. La reiteración en tres ocasiones de una falta leve.

b. Dificultar la participación de afiliados o simpatizantes, en las consultas, en las reuniones orgánicas o en grupos sectoriales.

c. Impedir el desarrollo de las reuniones orgánicas o de los grupos sectoriales.

d. Descalificar, por cualquier medio, al partido, a sus órganos, a los Grupos Institucionales o personas que los integran.

e. Realizar afirmaciones públicas en nombre del partido, que pongan en riesgo políticamente al mismo, sin contar con la pertinente autorización expresa.

f. La de suplantar cargos o responsabilidades que no le corresponda.

g. Vulnerar los reglamentos aprobados por parte de la Asamblea Plenaria.

h. La negativa reiterada, sin causa justificada, a participar como interventor o apoderado, o a colaborar activamente en las campañas electorales por parte de cualquier cargo del partido.

i. Se considerarán faltas graves cualquier incumplimiento de los presentes Estatutos y, en particular, cualquier infracción clasificada como muy grave cuando, a juicio de la Mesa de Respeto y Garantías, no reviste, subjetiva y objetivamente, una especial gravedad en relación con el eventual daño a los objetivos, intereses y fines del partido o de los miembros del censo de Teruel Existe.

5. Serán tipificadas como infracciones **leves** los siguientes supuestos:

a. Actuar de manera negligente en el ejercicio de las responsabilidades adquiridas o encomendadas por los órganos del partido.

b. Alterar el desarrollo o el orden en las reuniones orgánicas o en grupos sectoriales.

c. Realizar afirmaciones que supongan un menosprecio respecto a otra persona afiliada o simpatizante.

6. Las infracciones prescriben en los siguientes plazos:

a. Las muy graves a los cuatro años.

b. Las graves a los dos años.

c. Las faltas leves a los doce meses.

7. El plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de su comisión, y si no constare, desde que fuera conocida. Dicho plazo únicamente podrá ser objeto de interrupción en caso de que se encuentre en curso el expediente disciplinario. En ningún caso, la interrupción podrá ser superior a seis meses.

CAPÍTULO 3. SANCIONES.

La MRyG sólo podrá proponer aquellas sanciones recogidas en los Estatutos de Teruel Existe (art. 37) atendiendo al procedimiento sancionador y sus principios de actuación (art. 35)

El cómputo de los plazos previstos en las sanciones así como su prescripción se iniciará a partir de la notificación de la resolución final del expediente a las partes.

Artículo 37. Sanciones

1. Las infracciones calificadas como **falta leve** podrán ser sancionadas con:

- a. Amonestación verbal o por escrito
- b. Suspensión de la condición de afiliado o simpatizante por un periodo de tiempo de hasta seis meses.
- c. Inhabilitación para desempeñar cargos orgánicos o de representación institucional por igual periodo de tiempo al de la suspensión de la militancia.

2. Las infracciones calificadas como **falta grave o muy grave** podrán ser sancionadas con:

- a. Suspensión de capacidad de participar en sondeos y encuestas internas de Teruel Existe.
- b. Privación de capacidad electoral activa o pasiva en los órganos de Teruel Existe.
- c. Pérdida de la condición de afiliado o simpatizante por un periodo comprendido entre 6 meses y 3 años.
- d. Pérdida definitiva de la condición de afiliado o simpatizante y expulsión definitiva del partido.

3. Todas estas sanciones no se excluyen entre sí y se graduarán proporcionalmente en función de las circunstancias que concurran en el hecho infractor.

4. Las sanciones prescriben en los siguientes plazos:

- a. Las muy graves a los cuatro años.

- b. Las graves a los dos años.
- c. Las faltas leves a los seis meses.

5. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución en que se imponga y se interrumpe con cualquier actuación encaminada a hacer cumplir la sanción.

CAPITULO 4. Tramitación de EXPEDIENTE DISCIPLINARIO

La tramitación de cualquier expediente disciplinario atenderá a los principios de predicibilidad, confidencialidad, agilidad y eficiencia con absoluto respeto a los valores recogidos en los Estatutos. También intentará evitar los retrasos o bloqueos injustificados de los expedientes con absoluto respeto de la presunción de inocencia y trato no discriminatorio de las partes en conflicto. Esta tramitación se estructura en 12 pasos o fases. En caso de acuerdo de todas las partes en alguna de las fases intermedias del proceso se podrá finalizar el mismo dictando la resolución final, que podrá ser condenatoria o absolutoria.

El ámbito de aplicación del expediente disciplinario incluye a los militantes y simpatizantes de Teruel Existe, a los cargos o representantes institucionales nombrados a propuesta de Teruel Existe y a los empleados laborales del Partido, hayan firmado o no el código ético del Partido.

Paso 1. APERTURA DEL EXPEDIENTE

Incoación a petición de:

- a) Cualquier afiliado/a al Partido
- b) Cualquier órgano del Partido
- c) De oficio por parte de la Mesa de Respeto y Garantías (MRyG)

(En adelante: **parte demandante o demandante**)

Dirigido contra:

- d) cualquier afiliado/a
- e) cualquier representante o cargo público nombrado por el Partido

(En adelante: **parte demandada o demandada**)

La MRyG dispondrá de un plazo máximo de **15 días hábiles** tras la recepción de la denuncia para aceptar o desestimar oficialmente la apertura del expediente. En caso de desestimar la apertura del expediente, se le comunicará igualmente a la demandante.

La MRyG tomará la **fecha de apertura del expediente** como el inicio para el cómputo de los plazos exigidos en el procedimiento y comunicará dicha apertura en un plazo máximo de 2 días hábiles a la parte demandante y a la Asamblea Plenaria.

Paso 2. TRASLADO DEL EXPEDIENTE A LA PARTE DEMANDADA

En un plazo máximo de **10 días hábiles**

La MRyG deberá incluir en su notificación de apertura de expediente a la demandada, la relación de los hechos que se le imputan, las infracciones que dichos hechos pudieran constituir y las posibles sanciones resultantes.

Paso 3. ALEGACIONES DE LA PERSONA AFECTADA

Estas **alegaciones** se realizarán por escrito dirigidas a la MRyG.

La parte demandada puede alegar lo que estime oportuno y proponer la práctica de pruebas testificales, documentales o de cualquier otra naturaleza que considere oportunas.

La parte demandada dispondrá de un máximo de **10 días** hábiles para trasladar sus alegaciones a la MRyG.

Paso 4. REALIZACIÓN DE PRUEBAS ADICIONALES POR LA MRyG

La MRyG valorará la pertinencia o no de las pruebas solicitadas por el afectado y podrá solicitar **nuevas pruebas** tanto al demandado como al demandante y a otros órganos del Partido). En todos los casos deberá motivar la realización o el rechazo de cualquier prueba.

La MRyG dispondrá de un plazo máximo de **15 días** hábiles para realizar las pruebas adicionales que considere y remitirlas al ponente.

Paso 5. ASIGNACIÓN DEL EXPEDIENTE AL PONENTE

La asignación de **ponente** se realizará siguiendo el turno prefijado en la sesión constitutiva de la MRyG o bien atendiendo a criterios objetivos en función de cada expediente. En este último caso deberá motivarse y aprobarse por la mayoría de la MRyG.

El ponente asignado por turno podrá inhibirse por motivos personales o posible conflicto de intereses, debidamente acreditado, con alguna de las partes. En dicho caso, se apartará del resto del procedimiento y se designará como ponente al siguiente del turno prefijado. Sin embargo, podrá seguir participando como miembro activo en el resto de las funciones de la MRyG. La MRyG seguirá siendo válida para la tramitación del expediente mientras cuente con un número mínimo de 3 miembros.

El ponente será uno de los miembros de la MRyG.

El ponente será el encargado de redactar el informe de resolución provisional.

Paso 6. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL DEL EXPEDIENTE

El ponente dispondrá de **5 días** hábiles desde la recepción de las pruebas para emitir su informe de **resolución provisional** y comunicarlo a la MRyG.

Paso 7. TRASLADO DE LA RESOLUCIÓN PROVISIONAL A LAS PARTES DEMANDADA Y DEMANDANTE

La MRyG dispondrá de un máximo de **5 días** hábiles para trasladar la propuesta de resolución a las partes.

Paso 8. ESCRITO DE DESCARGO O PRIMER RECURSO DE LAS PARTES

Tanto la parte demandante como la demandada podrán presentar **recurso** contra el informe de resolución provisional en un plazo máximo de **5 días** hábiles tras serles comunicada dicha resolución.

Paso 9. RESOLUCIÓN DEFINITIVA

La MRyG resolverá en un plazo máximo de **10 días** hábiles, haya recibido o no los escritos de descargo de las partes.

La MRyG será la encargada de redactar la **resolución definitiva** considerando tanto la resolución provisional como los posibles recursos a dicha resolución. Esta resolución definitiva deberá estar motivada y aclaratoria de todas las cuestiones planteadas durante la tramitación del expediente.

La resolución será válida con el voto a favor de la mayoría simple de los miembros de la MRyG. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente o de quien ocupe sus funciones interinamente.

Cualquier miembro que no se haya apartado de la tramitación del expediente podrá emitir su voto particular en caso de discrepancia con la resolución definitiva, sin que ello afecte a su validez.

**Paso 10. NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA
A LAS PARTES, A LA ASAMBLEA PLENARIA Y A LA
COORDINACION EJECUTIVA**

La MRyG dispondrá de un plazo máximo de **2 días** hábiles para notificar su resolución definitiva a la demandada, a la demandante, a la Asamblea Plenaria y a la Coordinación Ejecutiva.

Paso 11. RECURSO FINAL DE LAS PARTES

Las partes demandada y demandante dispondrán de un máximo de **1 mes** a contar desde la notificación de la resolución final para interponer un **recurso final** por escrito dirigido a la MRyG.

**Paso 12. RESOLUCIÓN FINAL Y EJECUCIÓN DE LAS
SANCIONES**

La MRyG dispondrá de un plazo máximo de **5 días** hábiles para dictar el informe de **resolución final**, confirmando, modificando o archivando la resolución definitiva emitida. Contra esta resolución final no cabrán nuevos recursos.

Dicha resolución final será notificada inmediatamente a las partes y a los órganos pertinentes del partido para su cumplimiento.

Las posibles sanciones previstas en la resolución final tendrán carácter inmediato y deberán ser ejecutadas a la mayor brevedad posible.

Aclaraciones:

- ✓ La persona demandada podrá comparecer personalmente en el procedimiento o ser representada debidamente por cualquier persona afiliada del Partido. Esta representación deberá constar por escrito.(art 35.4.i)
- ✓ La MRyG levantará acta de todas sus reuniones relacionadas con el expediente (35.4j).

- ✓ Todas las comunicaciones de la MRyG se realizarán por vía telemática (35.4.k) a los correos personales aportados por los afiliados o aquellos propios de los órganos del Partido. En caso excepcional, se podrán utilizar otras comunicaciones por escrito. Las comunicaciones a los órganos del Partido también se podrán realizar en sus reuniones debiendo constar en el acta correspondiente.
- ✓ En todas las resoluciones referentes a expedientes disciplinarios que dicte el ponente o la MRyG deberán constar los hechos denunciados, los resultados de las pruebas realizadas, la tipificación de las posibles infracciones cometidas y las sanciones propuestas.
- ✓ Las decisiones de la MRyG se tomarán según el artículo 17.6.
- ✓ Cualquier miembro de la Mesa, incluido el ponente asignado por turno, podrá inhibirse en un expediente concreto por razones personales o posibles conflictos de interés debidamente acreditados. En este caso, dicho miembro dejará de tomar parte en el procedimiento y no participará de las deliberaciones, votaciones o el derecho a emitir un voto particular a la resolución definitiva (35.4.l).
- ✓ Según el presente procedimiento, el tiempo máximo para su resolución es de 72 días hábiles + 1 mes natural. (lo que equivale aproximadamente a 3 meses y 3 semanas) Los plazos previstos en este procedimiento podrán ser ampliados con carácter excepcional por la MRyG si lo considera necesario. Según los Estatutos, la ampliación de los plazos no podrá exceder del doble de lo previsto en cada fase (35.4.h) . Para el cómputo de plazos se considerará inhábil el mes de agosto.

CAPÍTULO 5. FUNCIONAMIENTO INTERNO

- 1) Los miembros de la MRyG serán elegidos según los Estatutos del partido (artículos 17.2, 12.5.c y 13.10.f)
- 2) La MRyG tendrá su primera reunión constitutiva tras la elección de sus miembros en un plazo máximo de 15 días hábiles.
- 3) Las reuniones de la MRyG se realizarán de forma ordinaria cada mes y de forma extraordinaria a instancias del Presidente o de 2 o más miembros de la MRyG.
- 4) La convocatoria de cada reunión se realizará con un plazo mínimo de 48 h y deberá recoger los puntos a debatir en el orden del día.
- 5) La MRyG establecerá en su primera reunión constitutiva el turno para la asignación de ponentes encargados de redactar la resolución provisional de los expedientes disciplinarios. Si este turno no se hubiera realizado o se produzcan nuevas incorporaciones, se actualizará en la primera reunión de la nueva Mesa. La MRyG también podrá asignar directamente un expediente a un ponente de forma razonada en función de las características particulares del expediente en cuestión.
- 6) Las deliberaciones de la MRyG tienen carácter confidencial, debiendo tener especial cuidado todos sus miembros en el respeto a la protección de datos de las personas que sean parte de algún expediente.
- 7) La MRyG revisará en su primera reunión las tareas pendientes y actualizará los anexos previstos en este Reglamento.
- 8) Las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias se celebrarán normalmente de forma telemática (videoconferencia). También se podrán convocar reuniones presenciales de forma extraordinaria cuando todos los miembros lo aprueben.
- 9) Como órgano colegiado, las decisiones se tomarán de acuerdo al presente reglamento en los siguientes términos: cuando no se alcance el consenso se votará cada decisión y estas serán válidas con la mayoría simple de los asistentes. Se requerirá un quorum mínimo de 3 miembros, entre los cuales deberá estar el Presidente o quien ocupe temporalmente sus funciones. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente o de quien ostente sus funciones.

10) Funciones de la MRyG:

- a. *La Mesa de Respeto y Garantías será competente para cumplir funciones de intervención sobre los presupuestos, los libros de contabilidad, el estado de las finanzas y la rendición de cuentas, debidamente auditados mediante una auditoría externa. Estos informes de intervención serán remitidos a la Asamblea Plenaria (17.4).*
- b. *La Mesa de Respeto y Garantías será competente en la aplicación del régimen disciplinario, atendiendo a las siguientes responsabilidades (17.5):*
 - a) *Intervenir y tomar una resolución sobre las objeciones a las solicitudes de afiliación o simpatizante en Teruel Existe;*
 - b) *Informar a la Asamblea Plenaria en todos aquellos asuntos en los que, dada su relevancia y especialización, pueda contribuir;*
 - c) *Analizar las infracciones y acordar la apertura del oportuno expediente disciplinario y, en su caso, conocidas las alegaciones del interesado, adoptar las sanciones que procedan a los afiliados, representantes y cargos públicos nombrados por Teruel Existe y simpatizantes de Teruel Existe, según lo previsto en los presentes Estatutos;*
 - d) *Dirimir los conflictos entre los distintos órganos del partido, a través de la mediación, conciliación y arbitraje;*
 - e) *Pronunciarse sobre los conflictos que, por afectarles, presente cualquier persona afiliada u órgano ante dicha Mesa de Respeto y Garantías;*
 - f) *Resolver los recursos contra aquellos acuerdos que hayan sido adoptados mediante expedientes sancionadores;*
 - g) *Recomendar a la Asamblea Plenaria la presentación de demanda o denuncia ante Sede Judicial, por responsabilidad civil o penal, cuando el objeto de la sanción de la Mesa de Respeto y Garantía exceda de la responsabilidad disciplinaria del partido;*
 - h) *Defender los derechos de la persona afiliada y los derechos del simpatizante.*

11) Funciones de cada miembro:

- a. *El **Presidente** de la Mesa debe dirigir la acción, procedimientos y decisiones de la misma, así como custodiar la documentación e informar a la Asamblea Plenaria y a la Coordinadora Ejecutiva (17.3).*

El Presidente convocará y dirigirá las reuniones de la MRyG. Representará a la MRyG ante otros órganos del Partido y será el interlocutor con la Asamblea Plenaria y la Coordinación Ejecutiva. El Presidente podrá delegar sus funciones de forma temporal a cualquier miembro de la MRyG. El Presidente podrá realizar las funciones del Secretario cuando este no pueda hacerlo o no esté presente.

- b. El **secretario** *levantará actas, realizará las comunicaciones y vigilará los plazos de los procedimientos (17.3)*. El Secretario actualizará los documentos y anexos propios de la MRyG. Asumirá las funciones del Presidente en caso de ausencia o por delegación.
- c. Los **vocales** realizarán aquellas funciones que les encargue o asigne el Presidente.
- d. Todos los miembros de la MRyG tienen la obligación de participar en las reuniones, salvo causa justificada. La ausencia reiterada e injustificada durante más de 3 sesiones consecutivas o 6 en el plazo de 1 año se considerará una falta grave y la persona infractora será advertida.
- e. Todos los miembros pueden ser nombrados ponentes para emitir informe de resolución de un expediente.
- f. Todos los miembros tienen capacidad de voz en las deliberaciones y voto en las decisiones que tome la MRyG
- g. Todos los miembros podrán incluir puntos en el orden del día de las reuniones previa comunicación al secretario con 48 h de antelación.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente reglamento entrará en vigor tras su aprobación por la MRyG y deberá ser ratificado en la siguiente Asamblea Plenaria que se convoque.

Teruel, a febrero de 2025.